

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora Juez que, dada la notificación personal al señor ALEXANDER DE JESÚS PALACIO CAMACHO (29 de mayo de 2023), y estando dentro del término otorgado para pagar o proponer excepciones, el día 01 de junio de 2023, presentó solicitud de amparo de pobreza, aduciendo su condición económica y su delicado estado de salud. Asimismo, solicita suspensión de términos hasta que se le nombre un apoderado que lo represente en debida forma.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Jericó, 13 de junio de 2023.



ELKIN VALENCIA MONTOYA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05368-31-89-001- 2022-00210-00
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO:	ALEXANDER DE JESÚS PALACIO CAMACHO
Asunto:	Concede amparo de pobreza, suspende términos.

Auto Interlocutorio laboral No. 056

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordenará suspender el término concedido al ejecutado para pagar o excepcionar, habiendo corrido solo dos días del mismo, toda vez que, la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago se efectuó el 29 de mayo de 2023 y la solicitud de amparo de pobreza fue radicada el 01 de junio de 2023.

Ahora bien, considerando que el señor **ALEXANDER DE JESÚS PALACIO CAMACHO**, a través de escrito del presentado al Despacho peticiona que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, toda vez que no cuenta con los

recursos necesarios para instaurar y llevar hasta su culminación proceso judicial, aunado el pago de honorarios a un profesional del derecho, se hacen las siguientes consideraciones.

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto, que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la segunda de las circunstancias enunciadas.

En consecuencia, se procederá, entonces, al otorgamiento del amparo de pobreza a favor del **ALEXANDER DE JESÚS PALACIO CAMACHO**, toda vez que se cumplen las exigencias consagradas en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso; para tal efecto, **se designará** a la Dra. **JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.919.479, portadora de la Tarjeta Profesional N° 55.704 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en el correo electrónico jupiji42@gmail.com y en el teléfono 6048523986; profesional del derecho, para que ejerza la representación del solicitante.

Igualmente, en virtud del artículo 154 de la norma en cita, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO. **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA a favor del señor **ALEXANDER DE JESÚS PALACIO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.835.925, para su representación judicial dentro del proceso **Ejecutivo Laboral** 05368-31-89-001-2022-00210-00 que cursa en su contra en este Despacho.

SEGUNDO. DESIGNAR a la Dra. **JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.919.479, portadora de la Tarjeta Profesional N° 55.704 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en el correo electrónico jupiji42@gmail.com y en el teléfono 6048523986; en calidad de representante judicial del amparado por pobre.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito.

La apoderada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

TERCERO. SUSPENDER el término concedido al ejecutado, señor **ALEXANDER DE JESÚS PALACIO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.835.925, para pagar o proponer excepciones, hasta tanto se haga efectiva la aceptación del apoderado designado.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # 060 fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ-ANTIOQUIA el día 15 del mes de JUNIO de 2023 a las 8:00 A.M.

Secretario



